



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501504681



Bogotá, 24/11/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN SAS
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

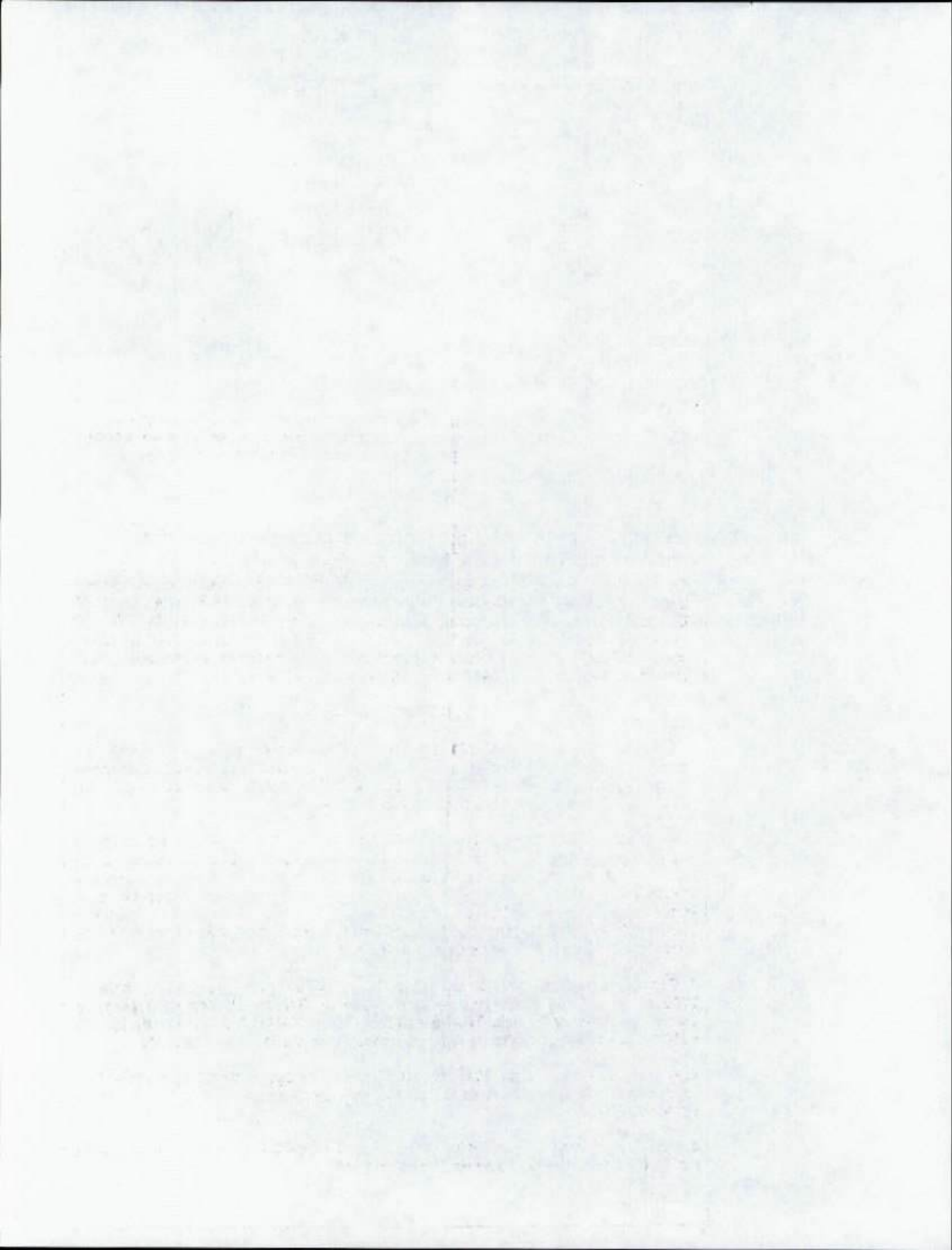
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61580 de 24/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



580

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61580 DE 24 NOV 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 42990 el 05 de septiembre de 2017, Expediente Virtual 2017830348800373E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MS GAITAN SAS** identificada con NIT 806011100 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 144 del 11 de septiembre de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S**, identificada con Nit **806011100 -1**, en la modalidad de transporte Especial.
2. A través de Memorando No. 20158200066913 del 05 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte procedió a comisionar a un profesional adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a efectos de practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 — 1**, el día 11 de Agosto de 2015 en la Ciudad de Cartagena-Bolívar.
3. Por medio de Comunicación de Salida No. 20158200482141 del 05 de agosto de 2015, se le informó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit **806011100 - 1**, que se realizaría visita de inspección el día 11 de agosto de 2015.
4. A través de Radicado No. 20155600610072 del 21 de agosto de 2015, el profesional comisionado allega acta de la visita de inspección realizada a la empresa el día 11 de agosto de 2015.
5. Posteriormente se presentó informe de visita de inspección a través de Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 42990 el 05 de septiembre de 2017, Expediente Virtual 2017830348800373E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MS GAITAN SAS** identificada con NIT 806011100 - 1

6. Así las cosas, a través de Comunicación de Salida No. 20158200708351 del 19 de noviembre de 2015, entregada mediante guía No. RN488032219CO de fecha 01 de Diciembre de 2015, se le informo al Representante Legal de la empresa acerca de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada y se le concedió el término de tres (3) meses contados a partir del 01 de diciembre de 2015, para que subsanara los mismos, con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

7. Con Memorando No. 20168200041213 del 11 de abril de 2016, una vez cumplido en término de tres (3) meses concedido a la empresa para que enervara los hallazgos evidenciados en la visita de inspección, se realiza informe de análisis.

8. Mediante Memorandos No. 20168200109843 del 05 de septiembre de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016, la Coordinación del Grupo Vigilancia e Inspección dio traslado del informe y expediente correspondientes a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

9. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor aperturó investigación administrativa mediante la Resolución No. 42990 del 05 de septiembre de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, endilgándole los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, de conformidad con los numerales 3.1 y 4.1 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, presuntamente no cuenta con el 3% de la capacidad transportadora de propiedad de la empresa y/o de los socios.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, de conformidad con los numerales 3.3 y 4.3 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de Noviembre de 2015, presuntamente no cumple con el capital pagado y/o patrimonio líquido, y no demostró la enervación de los hallazgos dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del 01 de Diciembre de 2015.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, de conformidad con los numerales 3.2, 3.5, 4.2 y, 4.5 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de Noviembre de 2015, presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada por el ministerio de transporte, mediante Resolución No. 027 del 17 de Julio de 2013, y los contratos presentados no sustentan la capacidad transportadora asignada puesto que se tienen ciento cuarenta y dos (142) vehículos vinculados de los quinientos ochenta y cinco (585) autorizados por el Ministerio de Transporte.

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, de conformidad con los numerales 3.4 y 4.4 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, presuntamente no

61580 24 NOV 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 42990 el 05 de septiembre de 2017, Expediente Virtual 2017830348800373E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MS GAITAN SAS** identificada con NIT 806011100 - 1

vigila ni constata la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de la totalidad de sus conductores de conformidad con lo manifestado en la visita de inspección.

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con 806011100 - 1, de conformidad con el numeral 3.4 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, presuntamente no realiza contratación directa de la totalidad de sus conductores conforme lo manifestado en la visita de inspección.

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100-1, conforme a los numerales 3.6 y 4.6 del informe con Memorando No. 20158200115573 del 18 de Noviembre de 2015, presuntamente no cuenta con el programa ni realiza mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos.

10 Dicho acto administrativo se notificó por aviso web el día 24 de octubre de 2017, fijado el día 07 de octubre de 2017 y desfijado el día 23 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. Consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo observar que entre el día 25 de octubre de 2017 y el día 16 de noviembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 42990 del 05 de septiembre de 2017, pese a habersele concedido el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

12. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

13. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los

61580 24 NOV 2017
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 42990 el 05 de septiembre de 2017, Expediente Virtual 2017830348800373E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MS GAITAN SAS** identificada con NIT 806011100 - 1

artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, resolverá las pruebas en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200066913 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se comisiona a un profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Comunicación de Salida No. 20158200482141 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Radicado No. 20155600610072 del 21 de agosto de 2015, por medio del cual se allega información por parte de la empresa investigada.
4. Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se presenta informe de la visita de inspección.
5. Comunicación de Salida No. 20158200708351 del 19 de Noviembre de 2015, a través de la cual se le informa a la empresa acerca de los hallazgos y se le concede tres (3) meses para la enervación de los mismos.
6. Memorando No. 20168200041213 del 11 de abril de 2016, del informe de análisis, una vez cumplido el término de tres (3) meses.
7. Memorandos de traslado No. 20168200109843 del 05 de septiembre de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

14 También es importante manifestarle al investigado que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 42990 el 05 de septiembre de 2017, Expediente Virtual **2017830348800373E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MS GAITAN SAS** identificada con NIT 806011100 - 1

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

15 Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20158200066913 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se comisiona a un de profesional para realizar la respectiva visita de inspección.
2. Comunicación de Salida No.20158200482141 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se comunica al Gerente de la empresa que se realizará la respectiva visita de inspección en el domicilio de la misma.
3. Radicado No. 20155600610072 del 21 de agosto de 2015, por medio del cual se allega información por parte de la empresa investigada.
4. Memorando No. 20158200115573 del 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se presenta informe de la visita de inspección.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 42990 el 05 de septiembre de 2017, Expediente Virtual 2017830348800373E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MS GAITAN SAS** identificada con NIT 806011100 - 1

5. Comunicación de Salida No. 20158200708351 del 19 de Noviembre de 2015, a través de la cual se le informa a la empresa acerca de los hallazgos y se le concede tres (3) meses para la enervación de los mismos.
6. Memorando No. 20168200041213 del 11 de abril de 2016, del informe de análisis, una vez cumplido el término de tres (3) meses.
7. Memorandos de traslado No. 20168200109843 del 05 de septiembre de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016.

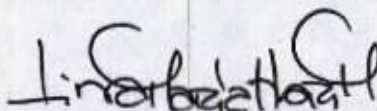
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S** identificada con Nit 806011100 - 1 en la PIE DEL CERRO CALLE 30 CRA 14 EDS TERPEL LOCAL 2 en el municipio de CARTAGENA / BOLIVAR de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

61580 24 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Carlos Pereira

Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S
MATRICULA: 09-167149-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806011100-1

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-167149-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2002/02/06
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/31
ACTIVOS: \$1,978,636,073

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: PIE DEL CERRO CALLE 30 CRA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3008164136
TELEFONO COMERCIAL 2: 6666539
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@msgaitan.com.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6666539
CORREO NOTIFICACIÓN: contabilidad@msgaitan.com.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 28 del 9 de Enero de 2002, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla inscrita en esta Camara de Comercio, el 8 de Febrero de 2002 bajo el No. 34,750 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

ARTLUZ INVERSIONES LTDA.



REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
001	05/09/2013	Acta de Socios	94,500	05/28/2013
002	07/04/2013	Acta de Socios	95,284	07/08/2013
	05/12/2015	Asamblea de Accionistas	108,220	05/13/2015

Que por acta No. 001 del 9 de Mayo de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2013 bajo el número 94,500 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

Que por Escritura Pública No. 3,638 del 29 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2007 bajo el número 54,509 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambio de razón social por:

TRANSPORTES M.S. GAITAN LTDA

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: De acuerdo al numeral 50 del artículo 50 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, pero tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Prestación de servicio de transporte especial, Operación turística, eventos, congresos y convenciones, mercadeo-publicidad, compra, Venta, renta y administración de vehículos, apartamentos, ventas de paquetes turísticos, compra, venta y arriendo de equipos náuticos, transporte marítimo, fluvial y terrestre y en desarrollo del mismo podrá la sociedad Adquirir, comprar o vender bienes muebles e inmuebles y enajenar los mismos a cualquier título; y gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o cualquier otro gravamen a favor de bancos o instituciones financieras y de ahorro y vivienda para garantizar préstamos que haga la sociedad. Así mismo podrá adquirir y administrar establecimientos de comercio destinados para tal fin, puede enajenar, adquirir, gravar los bienes que adquiera, ya sean muebles e inmuebles, y en especial realizar el contrato de prenda y/o hipoteca de los exigidos por los bancos o establecimientos de crédito; dar y recibir bienes en arrendamiento, fusiones con otras entidades y/o invertir en otras compañías nacionales y/o extranjeras sean de naturaleza pública o privada; recibir aportes en general, realizar toda clase de contratos con otras sociedades y/o con personas naturales que exploten un objeto similar, recibir bienes en hipoteca, prenda o Dotación en pago, dar dinero en mutuo con o sin interés, intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los bienes de la sociedad, girar, aceptar, endosar o avalar, descontar y en general cualquier clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato bancario de cuenta corriente, cuenta de ahorro, negociar cartas de crédito, celebrar contratos comerciales de toda índole. La sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones en Colombia como el exterior para la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

con su objeto social. La empresa puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y los actos conexos o colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines del objeto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$784.521.000,00	784.521	\$1.000,00
SUSCRITO	\$784.521.000,00	784.521	\$1.000,00
PAGADO	\$784.521.000,00	784.521	\$1.000,00

ACTO: DESEMBARGO DE CUOTAS SOCIALES
 DATOS DEL DOCUMENTO: OFICIO:0776 DEL 7 DE JUNIO DE 2007
 JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DEMANDADO: ARTURO JOSE ARBELAEZ CADENA
 DEMANDANTE: WALFREDO ALVEAR MORALES
 PROCESO: EJECUTIVO
 BIEN OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR: CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD ARTLUZ INVERSIONES LTDA.
 DATOS DE INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2007, LIBRO 8, Nro. 8450

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal de la sociedad podrá ser nombrado por los accionistas, y el periodo del representante legal será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente Artículo Cuadragésimo cuarto. En caso de que la asamblea considere necesario, el representante legal podrá tener un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. En caso de ser necesario podrá ser elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	KEVIN GAITAN MOLINA DESIGNACION	C 1.143.368.970

Por acta No. 005 del 31 de Julio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Agosto de 2014 bajo el número 102,681 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante legal: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g)



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ejecutar los actos y celebrar los contratos no comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la asamblea general de accionistas salvo que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JAIME ALBERTO MIRANDA GOMEZ DESIGNACION	C 73.161.330

Por Acta No. 02 del 12 de Julio de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Octubre de 2016 bajo el número 126,685 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	TRANSPORTES MS GAITAN
MATRÍCULA NO:	09-167150-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	CR 14 30 14 PIE DEL CERRO
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/31

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA



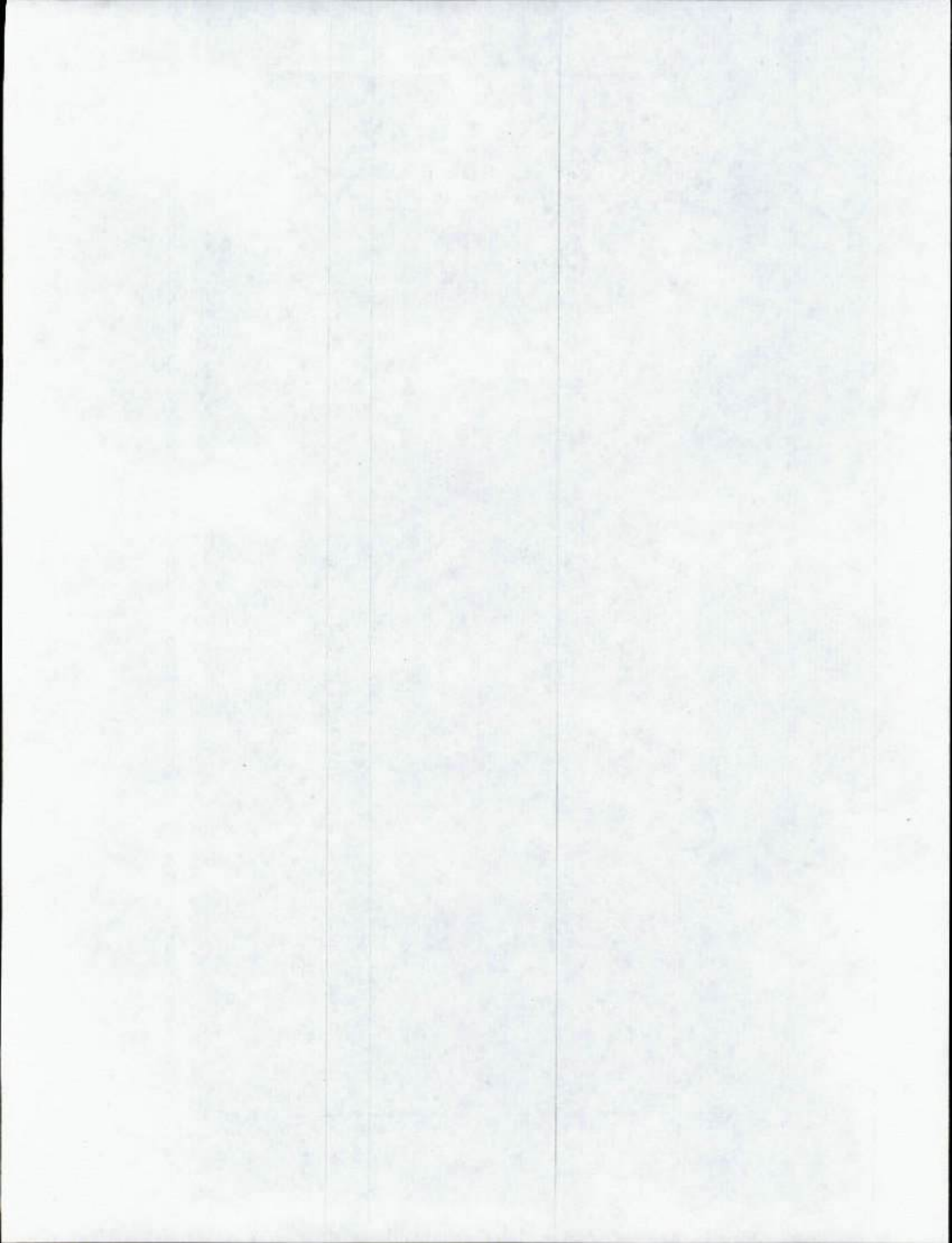
RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

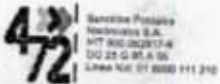
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MS GAITAN SAS
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
CARTAGENA -BOLIVAR



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSP
Dirección: Calle 37 No. 299-21 Barrio
la victoria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN8031229CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES MS GAITAN SAS

Dirección: PIE DEL CERRO CALLE 30
CARRERA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 130001178

Fecha Pre-Admisión:
30/11/2017 15:30:00
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20052011

<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: 6/12/19	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor: Jeisson	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> Apuntado Clausurado
<input type="checkbox"/> C.C. Centro de Distribución:	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Observaciones:	Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO	
	Nombre del distribuidor:	



